

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

008/2019

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.
(Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología)**

Fecha de presentación del recurso

21 de diciembre del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de febrero del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"... sin embargo la autoridad omite
hacer algun señalamiento..." (sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En el informe remitido a este
Instituto acreditó que dicto
respuesta aunque fuera de
tiempo.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 99.1 fracciones IV y
V de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
del Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el
presente recurso de revisión.

Archívese.

Se apercibe.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
008/2019.SUJETO OBLIGADO:
COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y
DESARROLLO ECONÓMICO.
(Secretaría de Innovación, Ciencia y
Tecnología)COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **008/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 06529218, solicitando la siguiente información:

"Se me informe si tienen en sus archivos el TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO PARA SU REGISTRO Y CERTIFICACIÓN A NOMBRE DE (...), de ser así, se me informe qué FECHA SE ENTREGÓ POR la Universidad Univer de Guadalajara a su dependencia."(Sic)

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 21 veintiuno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante la plataforma nacional de transparencia, Jalisco, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido el 07 siete de enero del año en curso, señalando como agravio esencialmente *"... sin embargo la autoridad omite hacer algun señalamiento..."*.

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto

obligado **Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología** al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 008/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Así, si bien es cierto el medio de impugnación que nos ocupa era en contra de la **Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología**, cierto es también era que en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, lo procedente era establecer como sujeto obligado a la **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**; por lo que en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de

la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/38/2019, el 15 de enero del año en que se actúa, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe y se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 22 veintidós de enero del año en que se actúa, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CGECDE/DJ/UT/021-2019 signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 30 treinta de enero del año en que se actúa, se dio cuenta que el día 23 del mes y año señalados, se notificó a la parte recurrente dentro del presente trámite, lo contenido en el acuerdo de fecha 22, en el cual, se le concedió un término de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe rendido por el sujeto obligado; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio 06529218	
Fecha de la presentación de la solicitud	12/diciembre/2018
Termino para notificar la respuesta:	24/diciembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/enero/2019
Concluye término para interposición:	26/enero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21/diciembre/2018 Oficialmente el 07/enero/2019
Días inhábiles	Del 20/diciembre/2018 al 07/enero/2019 Sábados y domingos.

Al respecto, cabe precisar que se consideró la admisión del presente recurso, ya que día de que se levantó el acuerdo de admisión -14 de enero del 2019- del sistema infomex, aún se advertía la falta de respuesta, por lo que en aras de garantizar el derecho del solicitante, se continuo con el presente tramite.

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; Y no notifica al respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acreditó que dicto respuesta, garantizando el derecho de acceso a la información, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

El recurrente acudió a este Organismo Garante, señalado que no se le proporcionó la información.

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir el informe de Ley correspondiente, señaló

que notificó la respuesta correspondiente el día 17 de enero del año en curso, lo cual se desprende del propio sistema infomex, como se advierte a continuación:

Inicio				
Notificar por correo nuevo solicitud	12/12/2018 08:32	12/12/2018 08:32	En Proceso	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología Estado de Jalisco
Tiempo de canalización	12/12/2018 08:32	12/12/2018 08:32	En Proceso	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología Solventes
Recibe y determina competencia	12/12/2018 08:32	09/01/2019 11:00	En espera de canalización	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología
Registro de la solicitud	12/12/2018 08:32	12/12/2018 08:32	REGISTRADO	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología
¿Termina proceso?	09/01/2019 11:00	17/01/2019 11:07	En Proceso	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología Estado de Jalisco
Tiempo para Provenir	17/01/2019 11:07	17/01/2019 11:07	En Proceso	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología
Verifica requisitos	17/01/2019 11:07	17/01/2019 11:07	En Proceso	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología
¿Termina proceso?	17/01/2019 11:07	17/01/2019 11:07	En Proceso	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología
Tiempo para Recondición	17/01/2019 11:07	17/01/2019 11:07	En Proceso	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología
Recondición de la solicitud	17/01/2019 11:07	17/01/2019 11:07	En Proceso	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología
¿Termina proceso?	17/01/2019 11:07	17/01/2019 11:07	En Proceso	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología
Selecciona las unidades informáticas	17/01/2019 11:07	17/01/2019 11:07	En asignación	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología
A. Definir Plazo	17/01/2019 11:07	17/01/2019 11:07	En Proceso	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología
Define resolución de la solicitud	17/01/2019 11:07	17/01/2019 11:07	En Proceso	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología
¿Termina proceso?	17/01/2019 11:07	17/01/2019 11:07	En Proceso	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología
Determina el medio de Acceso y Forma	17/01/2019 11:07	17/01/2019 11:07	Obtenida respuesta	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología
Documenta la respuesta de Vía Infomex	17/01/2019 11:07	17/01/2019 11:08	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de enero del año en que se actúa, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe rendido por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En razón de lo expuesto, los suscritos consideramos que el presente recurso ha quedado sin materia ya que el sujeto obligado garantizó el derecho a la información.

No obstante lo anterior, cabe precisar que si bien el sujeto obligado señaló que el recurso era improcedente, ya que la parte recurrente presentó el recurso antes de que se venciera el término de los 08 días para dar respuesta, toda vez que dicho plazo inicio el día 13 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho y concluía el día 09 de enero del 2019 dos mil diecinueve, atendiendo al acuerdo AGP-ITEI/013/2018 del Pleno de este Instituto, mediante el cual se aprobó el calendario de días inhábiles de este Instituto para el año 2018 y de enero del 2019, aportando las pruebas conducentes.

Al respecto cabe precisar que si bien es cierto los días del 19 de diciembre del 2018 al 04 cuatro de enero del 2019, fueron declarados inhábiles por el Pleno de este Instituto, mediante acuerdo general, cabe resaltar que la suspensión de términos **solo**

era para efectos del mismo instituto en su calidad de Organismo Garante y de sujeto obligado, corriendo los términos para el resto de los sujetos obligados, salvo que se haya notificado a este Instituto alguna determinación en contrario¹, lo cual en el caso concreto no aconteció.

Y no obstante que en su caso se hubiese informado la adhesión al calendario de días inhábiles por parte de este sujeto obligado, el término hubiera vencido el 09 de enero del año que transcurre, por lo que evidentemente la respuesta seguiría siendo extemporánea.

En este sentido, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dé trámite, emita y notifique las respuesta a las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

¹ http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_mediante_el_cual_se_aprueba_el_calendario_oficial_de_dias_inhabiles_del_instituto_para_el_ano_2018_y_enero_de_2019..pdf

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

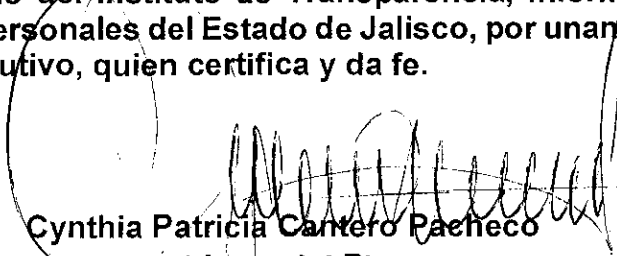
TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dé trámite, emita y notifique las respuesta a las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

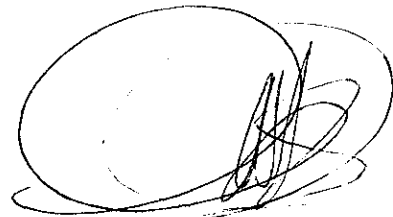
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



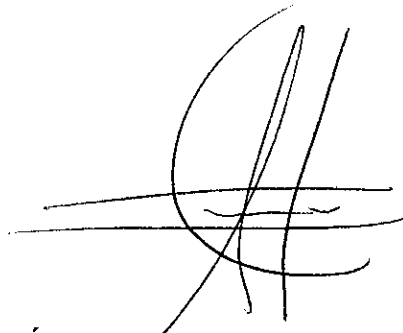
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 008/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 9 HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. -----XGRJ.